

OFORD.: N°17444

Antecedentes .: Su solicitud de acceso a información

pública de 16 de junio de 2016.

Materia.: Responde solicitud de acceso a

información pública.

SGD.: N°2016070091012

Santiago, 15 de Julio de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A :

JAVIERA GUERRA HERNANDEZ - Caso(613835)

lunanueva Nro:33 - Comuna: LAMPA - Reg. Metropolitana

En relación a su solicitud de acceso a información pública, por medio de la cual solicita el acceso a "los siguientes documentos respecto a la Corredora de Bolsa "Raimundo Serrano Mac Auliffe Corredores de Bolsa S.A.": 1) Oficio Reservado Nº 004 de 8 de enero de 2010 2) Resolución Nº254 de la SVS 3) Respuesta de la SVS con carta el 15 de junio de 2009 (respondiendo los hechos que se le informaron) 4) Denuncia realizada por la SVS ante el Ministerio Público el 22 de mayo de 2009 5) Resolución Exenta Nº 286 del 18 de mayo de 2009 6) Comunicación de la SVS a los clientes de Serrano sobre el delito cometido, el 15 de junio de 2009", cumple esta Superintendencia con señalar lo siguiente:

- 1.- En relación al Oficio Reservado N° 004 de 8 de enero de 2010, se adjunta copia del mismo al presente Oficio. Se le informa que se tarjaron los datos personales contenidos en el referido oficio, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 4° y 10 de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.
- 2.- Mediante Resolución Exenta N° 254 de 29 de abril de 2009 este Servicio sancionó a Raimundo Serrano Mc Auliffe Corredores de Bolsa S.A. y, además, a diversas personas naturales, resultando imposible disociar la actuación de éstos con respecto a dicha Corredora, por lo que no es aplicable el principio de divisibilidad establecido en la letra e) del artículo 11 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado (Ley de Transparencia), aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, respecto de dicha información se configura la causal de reserva establecida en N° 5 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, esto es, que los datos o informaciones solicitadas han sido declarados secretos o reservados por una ley de quórum calificado, que en el presente caso corresponde al inciso primero del artículo 21 de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, que establece que los organismos públicos no podrán comunicar datos relativos a infracciones administrativas, una vez prescrita la acción o cumplida o prescrita la sanción. Esta última disposición tiene el rango de ley de quórum calificado ficta de conformidad a lo

establecido en el artículo 1° de las disposiciones transitorias de la Ley de Transparencia y lo establecido en la disposición cuarta transitoria de la Constitución Política de la República.

- 3.- Se adjunta al presente copia de uno de los oficios enviados por esta Superintendencia a clientes de Raimundo Serrano Mc Auliffe Corredores de Bolsa S.A., con fecha 15 de junio de 2009. Al respecto, cabe señalar que este Servicio emitió 160 de estos oficios, todos con idéntico texto. Adicionalmente, se le informa que se tarjaron los datos personales contenidos en el referido oficio, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 4° y 10 de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.
- 4.- Se adjunta copia de la denuncia de este Servicio al Ministerio Público de fecha 22 de mayo de 2009. Se le informa que se tarjaron los datos personales contenidos en el referido oficio, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 4° y 10 de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.
- 5.- Se adjunta copia de la resolución exenta N° 286 de 18 de mayo de 2009 mediante la cual este Servicio suspendió hasta la fecha indicada, la inscripción en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores de Raimundo Serrano Mc Auliffe Corredores de Bolsa S.A.
- 6.- Se adjunta copia del Oficio N° 14.618 de 15 de julio de 2009 mediante el cual esta Superintendencia informó a los clientes de Raimundo Serrano Mc Auliffe Corredores de Bolsa S.A., que no ingresaron denuncia o reclamo contra ella, de las infracciones cometidas por esa Corredora de Bolsa. No se ha incluido el anexo de este oficio por cuanto sólo contiene los datos personales de los destinatarios (nombres y domicilios). Adicionalmente, se ha tarjado el dato personal contenido en el oficio, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 4° y 10 de la Ley N° 19.628.

En razón de lo anterior, esta Superintendencia ha dado respuesta a su solicitud de acceso a información pública dentro del plazo establecido en el inciso primero del artículo 14 de la Ley de Transparencia.

JAG/VZZ/CIR/GPV wf 617067

Saluda atentamente a Usted.

PATRICIO VALENZUELA
INTENDENTE DE REGULACION DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Lista de archivos anexos

→ -2d15128e99ef0f7409e24400f556c961 : → Oficio N_ 12.906.pdf

m -b3c37b181aed2f85f5628150d6db630e : Reservado N_ 004.pdf

m -d1b617f58c6aa3ce714f5d4553c45cc8 : Denuncia.pdf

-1b47992d5fac2ab1799cf02d97007126 : Resolucion N_ 286.pdf -0b536a37e678b3b39612de2e2e095b17 : Oficio N_ 14.618.pdf

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 201617444617067ndbvUNDqsVOvCjqOhjBcwYJYaafeme